



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, incorporada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), de manera excepcional y por única vez dispondrá mediante Resolución Ministerial la ejecución de una pesca exploratoria del recurso merluza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, y que empleen artes y aparejos de pesca pasivos que recomiende el IMARPE para tal fin; las que deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción para garantizar la sostenibilidad del recurso merluza y del ecosistema. El plazo de ejecución de la referida actividad de investigación se realizará conforme a las recomendaciones que el IMARPE presente para su desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 00204-2020-PRODUCE, N° 00091-2021-PRODUCE, N° 00292-2021-PRODUCE, N° 00458-2021-PRODUCE y N° 00117-2022-PRODUCE se autoriza al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales hasta el 30 de junio de 2022;

Que, el IMARPE en el Informe Final sobre la Pesca Exploratoria del recurso Merluza denominado "Evaluación del impacto de la pesquería artesanal sobre el recurso merluza y el medio marino asociado en las regiones de Tumbes y Piura" en el que, como apreciación final señala lo siguiente: "Como se mencionó en los resultados de la presente investigación, no se observaron diferencias importantes a nivel de desembarque ni de esfuerzo de pesca que hayan podido ser relacionados a la autorización de la Pesca Exploratoria con participación de la flota artesanal. Bajo estas premisas, no se evidencian cambios en los resultados del diagnóstico del recurso presentado en el Oficio N° 002-2018-IMARPE/DEC, ni en las evaluaciones anuales de la población que se realizan en el marco del Régimen Provisional de Pesca, en las cuales se incorpora la información de la pesca artesanal, la misma que representa aproximadamente el 9% de la mortalidad por pesca que se ejerce sobre la población de merluza. En este sentido, se concluye que la flota artesanal que viene operando actualmente sobre la merluza, no representa un impacto significativo sobre la población de este recurso. Estas condiciones han permitido que la merluza pase de una situación de recuperación a la de plena explotación";

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece el Régimen Especial Provisional para las actividades extractivas del recurso merluza por embarcaciones pesqueras artesanales, y modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), por el plazo de diez (10) días calendario, lo que permitirá recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias de entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que establece el Régimen Especial Provisional para las actividades extractivas del recurso merluza por embarcaciones pesqueras artesanales, y modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la referida publicación.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Dispóngase que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2060763-1

### Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXXII con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre las localidades de Paita y Chala

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00157-2022-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2022

VISTOS: El Oficio N° 367-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000145-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, el Informe N° 00000435-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del

esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la Ley General de Pesca prevé que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 21.1 de su artículo 21 establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante Oficio N° 367-2022-IMARPE/PCD, remite el “Plan de trabajo Operación Eureka LXXII” a realizarse en la semana del 25 al 30 de abril de 2022, en el que, entre otros, señala: i) “En el Crucero 2202-04 de “Evaluación Hidroacústica de la Anchoqueta y Otros Recursos Pelágicos”, realizado entre los días 15 de febrero al 09 de abril del 2022, predominaron en general condiciones oceanográficas frías. Las Aguas Costeras Frías se encontraron dentro de las 40-50 mn de la costa, mientras que las condiciones cálidas se registraron al norte de Punta Sal, debido a la presencia de las Aguas Tropicales Superficiales y en la zona oceánica frente a Supe-San Juan y al sur de Ocoña, debido a la presencia de las Aguas Subtropicales Superficiales. Estas condiciones generaron que la distribución de anchoqueta se registrara entre 0,1 a 81 mn de la costa en la zona de Punta La Negra y entre Pacasmayo-Chimbote, con importantes áreas de alta concentración registradas entre Talara-Chancay. En la región norte-centro se registró un amplio rango de tallas entre 2,0 y 17,0 cm LT, con moda principal de 8,5 cm y secundaria en 5,5; 11,0 y 12,5 cm de LT. El porcentaje de juveniles alcanzó el 82,0% en número y 57% en peso. Adicionalmente, se observó un importante nivel de superposición entre las áreas de distribución de juveniles y adultos”; ii) “El comunicado oficial de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) al 13 de abril de 2022 informó que la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, que incluye la zona norte y centro del mar peruano, continúe presentando valores dentro del rango neutral hasta agosto de 2022”; iii) “Con la finalidad de actualizar la información sobre las condiciones oceanográficas, la distribución del recurso y las tallas de la anchoqueta (*Engraulis ringens*), se estima conveniente realizar la Operación EUREKA LXXII entre Paita y Chala. Los resultados de investigación de esta operación constituirán un insumo importante para establecer una estrategia adecuada en el desarrollo de la primera temporada de pesca del recurso anchoqueta en la región norte-centro”;

Que, mediante el Informe N° 00000145-2022-PRODUCE/DPO, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala, entre otros, lo siguiente: i) Las condiciones para iniciar una temporada de pesca del recurso anchoqueta en el periodo (abril – mayo) ameritaría una mayor información sobre la situación del citado recurso ante un entorno oceanográfico – ambiental altamente variable; ii) El requerimiento de autorización de realizar la Operación EUREKA LXXII como acción previa sobre un posible inicio de la temporada de pesca de anchoqueta para el presente año en la zona norte – centro, encuentra fundamento científico, en virtud al principio precautorio; por lo que considera pertinente la emisión de una Resolución Ministerial con la que se autorice al IMARPE la ejecución de la Operación EUREKA LXXII, a realizarse en la semana del 25 al 30 de abril de 2022, para obtener mayor información actualizada y de

contraste a la evaluación del crucero realizado sobre el recurso anchoqueta, y recomendar medidas oportunas de administración en la pesquería de ese recurso;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000435-2022-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de la Operación EUREKA LXXII**

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXXII con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre las localidades de Paita y Chala, desde las 5 hasta las 70 millas náuticas (mn) de la costa, por un período de cinco (5) días.

El IMARPE, previa coordinación con los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes y con la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, determina la fecha de inicio de la Operación EUREKA LXXII, pudiendo modificar la fecha y duración de la misma, ante la ocurrencia de situaciones que afecten su ejecución o para la optimización de la misma.

#### **Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la Operación EUREKA LXXII**

La Operación EUREKA LXXII se ejecuta con la participación de veinte (20) embarcaciones de mayor escala de acero con una capacidad de bodega no menor a 270 m<sup>3</sup>, las cuales se sujetan a las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publica, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras titulares y suplentes que participan en la Operación EUREKA LXXII, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE. Asimismo, dicha Dirección General previa coordinación con el IMARPE puede modificar la referida relación a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplen las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE.

c) Se considera la participación de dos (2) representantes del IMARPE uno para la toma de datos biológicos y otro para la toma de datos acústicos; en las embarcaciones que realizan los perfiles hidrográficos de Paita, Chicama, Chimbote, Callao, Pisco y San Juan de Marcona, se considera la participación de un investigador adicional, del IMARPE o la Sociedad Nacional de Pesquería, para la toma de datos oceanográficos

d) Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoqueta con destino al consumo humano indirecto, estar equipadas con redes anchovetas de 13 mm de tamaño de malla, tener baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, y contar con ecosondas de los modelos: EK-



60, ES-60 y ES-70 de la marca SIMRAD, los cuales deben tener la capacidad de almacenar o grabar la información para su posterior procesamiento en el software Echoview utilizado por el IMARPE; siendo obligatorio que las ecosondas se encuentren en interface con el GPS.

e) El rastreo acústico por embarcación es continuo en todos los recorridos realizados, la unidad básica de muestreo (UBM) será de 1 mn, cada 6 minutos a velocidad promedio de 10 nudos. El rastreo es sincronizado, manteniendo contacto radial entre las embarcaciones y debiendo minimizar el uso del sonar.

f) Durante la operación, en seis (6) perfiles designados, frente a Paita, Chicama, Chimbote, Callao, Pisco y San Juan de Marcona, se realizan lanzamientos de CTD a 5, 15, 30, 50, y 70 mn y hasta los 150 m de profundidad, para obtener información oceanográfica en la columna de agua. Asimismo, se toma registro de temperatura por hora obtenidos de los sensores de temperatura de la embarcación.

g) Cada embarcación realiza lances de comprobación, con un mínimo de tres (3) y máximo de seis (6), durante el recorrido asignado para la toma de información biológica; asimismo, los lances según distancia a costa deben ser realizados según la siguiente estratificación: uno o dos lances dentro de las 10 mn, uno o dos lances de 11 a 30 mn, uno o dos lances de 31 a 70 mn.

h) En cada lance se determina la composición por especie y un muestreo biométrico para el registro de estructura por tamaños; opcionalmente, se podrá coleccionar una muestra para posteriores estudios biológicos.

i) La entrega de la información es obligatoria. Al culminar la Operación EUREKA LXXII el armador y/o patrón de cada embarcación facilita al observador del IMARPE, copiar en USB la información registrada en el ecosonda durante el recorrido de la exploración, lo cual se refrenda mediante la firma de un acta elaborada por el IMARPE en dos (2) juegos.

j) El armador coordina el traslado del personal del IMARPE para la entrega de la información presente en cada uno de los dispositivos USB a la sede central del IMARPE o a los laboratorios costeros según corresponda, así como la entrega de copias digitales legibles del zarpe y arribo por cada embarcación, conteniendo los nombres y apellidos del personal del IMARPE a bordo.

k) El costo de la actividad es cubierto por los armadores que participan en la referida Operación, conforme a las indicaciones del IMARPE.

### Artículo 3.- Disposiciones complementarias

El IMARPE dicta las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la Operación EUREKA LXXII, en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 4.- Presentación de resultados

El IMARPE presenta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, un informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXXII, en el plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde su culminación.

### Artículo 5.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

### Artículo 6.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales

y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2060764-1

## Designan Directora de la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00158-2022-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora GLORIA DELICIA MELGAREJO OLORTEGUI en el cargo de Directora de la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2060765-1

## Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00159-2022-PRODUCE

Lima, 22 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de